

ANEXO 3

QUEBRANTAMIENTO DE GARANTÍAS

En consideración a una prima adicional establecida en las Condiciones Particulares de la póliza, queda entendido y convenido que:

1) Los derechos y acciones emergentes de esta Póliza y transferido a favor del Vendedor o Tenedor del Dominio no serán invalidados por ningún acto o negligencia del Asegurado, estipulándose sin embargo que:

a) El vendedor o tenedor del dominio pagará cualquier prima correspondiente a esta Póliza si el Asegurado, requerido por la Aseguradora, no lo hiciera.

b) El vendedor o tenedor del dominio notificará a la Aseguradora cualquier agravación de riesgos que llegara a su conocimiento, de la cual se dejará constancia en la Póliza si ella no la cubriera, comprometiéndose aquel a pagar cualquier prima adicional si el Asegurado requerido por la Aseguradora, no lo hiciere.

No obstante, queda también entendido y convenido que la protección otorgada por esta cláusula al vendedor o tenedor del dominio está limitada a los riesgos cubiertos por esta Póliza y respecto de los cuales ha sido fijada una prima específica, no cubriéndose ningún cambio en el título o dominio de la aeronave, ni la estafa o defraudación en perjuicio de aquel por parte del Asegurado en posesión de la aeronave.

2) Si el Asegurado omitiera un siniestro dentro del plazo estipulado en las condiciones generales de esta Póliza, el vendedor o tenedor del dominio lo hará dentro de los 60 días siguientes en la forma allí prevista, y esta denuncia será considerada de acuerdo con lo establecido en las respectivas condiciones generales y particulares.

3) En cualquier caso en que por aplicación de esta cláusula exista responsabilidad de la Aseguradora hacia el vendedor o tenedor del dominio y no hacia el Asegurado, la suma máxima a pagarse por pérdida o daños no excederá en ningún caso del importe de la deuda, menos las cuotas vencidas, los intereses no ganados, los gastos conexos y las primas no vencidas de seguros financiados, si los hubiere.

4) La Aseguradora se reservará el derecho de anular en cualquier momento esta Póliza según lo estipulado en sus condiciones generales, pero en tal caso deberá notificar al vendedor o tenedor del dominio con no menos de diez (10) días antes de que dicha cancelación se haga efectivo respecto de su interés, pudiendo entonces anular esta cláusula.



5) Con el pago de cualquier suma que la Aseguradora haga al vendedor o tenedor del dominio por aplicación de esta cláusula, todos los derechos de esta sobre los valores depositados en garantía de la deuda quedan transferidos a la Aseguradora, y el vendedor o tenedor del dominio cederá y transferirá todos los instrumentos del gravamen sobre la aeronave, sin que esta subrogación perjudique su derecho a percibir el importe total de su reclamo.

Los demás términos y condiciones de la póliza permanecen vigentes sin alteración.

Este anexo modifica el alcance de la cobertura de la póliza únicamente si es expresamente contratado y así consta en las condiciones particulares de la póliza. Las presentes condiciones son adicionales y por lo tanto mantienen en plena vigencia todas aquellas declaraciones de la póliza, en lo que le fueren aplicables.

